

Constancia. Señora Juez, le informo a Ud. que revisada la pagina de la Rama Judicial, se evidenció que la Dra. Claudia Regina Toro Ruiz identificado con T.P. no. 110.463 se encuentra activo y su correo electrónico registrado en el SIRNA corresponde a asistente@saavedramachado.com, el mismo que indicó en la demanda.

Luz Dary González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario (restitución)
Demandante	Hermanos Arango Tobón S.A.S.
Demandado	Margarita Elena Maldonado Castañeda
Radicado	05001-40-03-013-2021-00038 00
Auto	Interlocutorio No. 310
Asunto	Admite demanda

Por cuanto la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos dentro del término del traslado y la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por la sociedad **Hermanos Tobón Arango S.A.S.** en contra de **Margarita Elena Maldonado Castañeda.**

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 390 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los **cánones que se causen durante el trámite del proceso** deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Notificar en debida forma a la demandada.

Quinto. Se reconoce personería a la Dra. Claudia Regina Toro Ruíz identificada con la T.P. No. 110.463 del C.S.J. para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 028 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 18 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccce0d97ff48f0659b828aa73672f63ad9d713ae56c7c8c12f3d3645c2e038d**
Documento generado en 17/02/2021 11:30:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>